



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
ESTADO DE CHIAPAS

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana"

CHIAPAS
de Corazón

DESPACHO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Oficio Número: SGG/OS/ **009** /2022
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
12 de Enero de 2022.

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Por instrucciones del Ciudadano Gobernador del Estado, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito remitir a esa Honorable Soberanía Popular, para su trámite parlamentario la iniciativa siguiente:

- Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

[Handwritten signature in red ink]
LIC. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
OFICINA DE LA C. SECRETARÍA

RECIBIDO
13 ENE 2022

HORA: _____
TUXTLA, GUTIÉRREZ, CHIAPAS

C.c.p.- Rutillo Escandón Cadenas.- Gobernador del Estado. Para su Superior conocimiento. Palacio de Gobierno. Ciudad

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
13 ENE 2022
HORA: 11:53 AM / Anexo.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

1253
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
13 ENE 2022
HORA: 11:50 hrs.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Anexo
Rocio
clanexo



CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el legislador federal dotó de facultades a las entidades federativas para establecer un impuesto cedular sobre los ingresos de las personas físicas por la prestación de servicios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, sin que ello implique una violación al principio de equidad tributaria consagrada en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus diversas resoluciones que han llegado a constituir tesis de jurisprudencia.

A pesar de que se cuenta con el marco legal adecuado para que en el Estado de Chiapas, prevalezca un impuesto de esa naturaleza, que sume a la recaudación global para el ejercicio fiscal 2022; cierto es, que la meta de captación de ingresos se puede lograr redoblando esfuerzos en materia de recaudación, administración y fiscalización. De ahí, que no sea de índole primordial el establecer el denominado impuesto cedular, por ende, lo más apropiado es derogar esta figura del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Con esta determinación se refrenda el compromiso de este Gobierno Estatal con la sociedad al no imponer nuevas contribuciones y seguir en congruencia con el Gobierno Federal en el ámbito hacendario, ejerciendo una administración al amparo de los principios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto.





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Con base en los anteriores fundamentos y consideraciones el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se derogan: El Capítulo VI denominado Impuesto Cedular a los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, del Libro Segundo, del Título Segundo y los artículos 260, 260 A, 260 B, 260 C, 260 D, 260 E, 260 F y 260 G del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Capítulo VI

Se deroga

Artículo 260.- Se deroga.

Artículo 260 A.- Se deroga.

Artículo 260 B.- Se deroga.

Artículo 260 C.- Se deroga.

Artículo 260 D.- Se deroga.

Artículo 260 E.- Se deroga.

Artículo 260 F.- Se deroga.

Artículo 260 G.- Se deroga.





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Victoria Cecilia Flores Pérez
Secretaria General de Gobierno

Javier Jiménez Jiménez
Secretario de Hacienda

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

